



CHACO

LEY 3254

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa Infraestructura de Salud (Autogestión).

Sanción: 06/05/1987; Promulgación: 11/05/1987;

Boletín Oficial 20/05/1987

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1.- Apruébase el convenio de participación, suscripto entre el gobierno de la provincia del Chaco y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, relacionado con la ejecución del Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud del que forma parte esta provincia, enmarcado en el contrato de préstamo BID 516 OC-AR, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley como anexo I.

Art. 2.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Edgardo Feldmann; Manuel Magno López

PRESIDENTE

ANEXO I A LA LEY 3254

Artículo 1.- Apruebase el convenio de participación suscripto entre el gobierno de la provincia del Chaco y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, cuyo texto es el siguiente:----

- Entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, en adelante "Ministerio", representado en este acto por el señor Ministro de Salud y Acción Social, dr. Conrado Hugo Storani, y el gobierno de la provincia del Chaco, en adelante "La Provincia", representada en este acto por el señor gobernador Dr. Florencio Tenev, se celebra el presente convenio relacionado con la ejecución del "Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud" del que forma parte esta provincia, enmarcado en el contrato de préstamos BID 516 OC-AR que consta de las siguientes cláusulas:---

Primera:"la provincia" se obliga a entregar al "Ministerio" en comodato, hasta la transferencia definitiva del hospital proyectado a "la provincia", un terreno de su propiedad cuyos datos son: parcela 24, circunscripción II, sección c; chacra 195; superficie 70.084,97 m2., plano de mensura 20 - 122 91 - Departamento San Fernando - provincia del Chaco, en el cual este a través de la unidad ejecutora central del programa, en adelante "UEC" construirá y equipará un hospital, siguiendo las especificaciones técnicas que la propia "UEC" aportará. asimismo, "la Provincia" se compromete a no sustituir por ningún motivo el terreno antes individualizado y suministrara una certificación de la posesión judicial de dicho inmueble, debiendo el mismo disponer de suficiente agua potable, servicio telefónico, gas, electricidad, servicios cloacales, etc. asimismo "la Provincia" propiciara el dictado del acto administrativo o legal según su propia legislación resulte necesario, para cumplir el comodato establecido.----

Segunda: "la Provincia", por intermedio de su Ministerio de Salud Publica y Acción Social, designará para participar en la ejecución de las obras a realizar en el marco del presente convenio, un organismo denominado unidad ejecutora provincial, en adelante "UEP", la que deberá llevar a cabo las tareas que le delegue la "UEC". La "UEP" deberá adelantar su funcionamiento y operaciones al reglamento que sobre el particular fije la "UEC" para el programa, el que una vez confeccionado formara parte integrante del presente convenio.

Asimismo, "la provincia" deberá: a) designar oportunamente y acuerdo al requerimiento que le formule la "UEC" el personal profesional, técnico, administrativo y de apoyo, para que la "uep" pueda cumplir con sus funciones; b) asignarle los locales, muebles y la movilidad dentro del radio de ubicación del hospital, que sean necesarios; y c) designar un representante para que participe en los actos licitatorios que serán llevados a cabo por la "UEC".--

Tercera: "la Provincia" se obliga, a requerimiento del "Ministerio", a nombrar el personal que integrará la dotación de su nuevo hospital, dentro del plazo de sesenta (60) días desde que se formule el requerimiento, dándole a dicho personal las facilidades para que pueda recibir la capacitación necesaria, para el manejo del hospital proyectado y prestar todo el apoyo necesario que le sea solicitado por la "UEC".--

Cuarta: la "UEC" será responsable de la ejecución del programa. El mismo comprende: a) la realización de todos los actos necesarios para la contratación y ejecución de las obras y la compra e instalación del equipamiento del futuro hospital; b) el diseño de los sistemas, métodos y procedimientos de operación y mantenimiento del nuevo hospital; y c) la formulación y puesta en práctica de un programa de capacitación para el personal del hospital proyectado.---

Quinta: "La Provincia" deberá arbitrar todo lo necesario para constituir al nuevo hospital en un efector de las obras sociales provincial es que actúen en ella, de manera tal que parte del costo de funcionamiento del nuevo establecimiento pueda ser solventado con los recursos provenientes de la facturación de los servicios que, a dichas obras sociales se les pueda brindar de acuerdo al nomenclador que se establezca. a los efectos de lograr mas acabadamente el objetivo previsto. "la provincia" deberá desarrollar formas de participación de la comunidad en la gestión de su nuevo hospital.---

Sexta: "La Provincia" deberá a) presentar y poner en práctica durante un periodo de diez (10) años, un plan anual de mantenimiento del hospital, de acuerdo a las normas elaboradas por la "UEC", debiendo presentarse el primero de ellos durante el proceso de apertura del hospital; b) Poner en Práctica el plan de operación y mantenimiento, así como los sistemas, métodos y procedimientos del hospital, incluyendo el presupuesto descentralizado, que serán elaborados mediante el sub-programa de fortalecimiento institucional, que incluirá los procedimientos para identificar a los afiliados de las obras sociales para cumplir con fines estadísticos, así como para proceder a la facturación a aquellas obras sociales con las que se hayan firmado convenio; y c) proporcionar toda la información necesaria para la evaluación a posteriori, de acuerdo a las normas de procedimiento elaborada por la "UEC".----

Séptima: "La Provincia" queda obligada por el término de cinco (5) años a presentar, a partir de la puesta en marcha de su nuevo hospital, un informe anual sobre su estadística medica y de costos, de acuerdo al modelo que establezca la "UEC".---

Octava: el "Ministerio" a través de la "UEC", colaborará en forma conjunta con "la provincia", de acuerdo a los términos del contrato de préstamo BID 516OC-AR, en la elaboración de: a) un plan de crecimiento futuro del nuevo hospital; b) El programa de utilización y destino de la instalaciones actuales a sustituir por el nuevo hospital, que no podrá incluir su uso para atenciones Médico-hospitalarias, excepto para pacientes crónicos cuando así se justifique; c) la puesta en marcha y el correcto funcionamiento del nuevo establecimiento; y d) Una evaluación del nivel de cumplimiento de los objetivos del programa.-----

Novena: una vez finalizada la puesta en funcionamiento del hospital proyectado, el "Ministerio" transferirá en propiedad a "la provincia" el mismo, y esta se obliga a recibirlo y a cumplir con todo lo estipulado en el presente convenio y a proveer lo necesario para solventar sus gastos de mantenimiento y funcionamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas, se propiciará el dictado de la norma legal que posibilite reasignar el crédito que se le asignara a "la provincia" en el presupuesto de la Nación (fondos PAS o la partida que lo sustituyere) en la medida que resulte necesario para asegurar el plan de mantenimiento y funcionamiento del hospital.---

Décima: "la provincia" a través de su ministerio de salud publica y acción social, se compromete a presentar semestralmente al "ministerio", a partir de la puesta en servicio del

hospital y hasta un (1) año después del último desembolso del programa, un informe sobre la labor que se ha realizado con obras sociales para prestar servicios a sus asociados, a través del hospital del programa. Este informe presentará el número de facturaciones, el monto facturado y el monto pagado por cada obra social en el semestre anterior. Este requerimiento responde a las obligaciones asumidas por la Nación en el convenio de préstamo BID 516OC-AR.--

Undécima: Durante los ejercicios presupuestarios correspondientes a los años 1987-1991, los fondos correspondientes a la partida principal 3220, "aportes a provincias y territorio nacional", correspondientes al programa 036, "-apoyo a provincias para programas de salud"- jurisdicción 81- Secretaría de Salud, conformarán los fondos de contrapartida nacional del Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud de "la provincia". En caso que la total ejecución del programa lo demande, el período antes mencionado podrá ser ampliado, quedando "la provincia" debidamente notificada y aceptándolo.----

Duodécima: La falta de cumplimiento de las cláusulas del presente convenio por una de sus partes, dará a la otra derecho de exigir su cumplimiento o su denuncia, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas que el ordenamiento legal contemple, comenzando a regir el mismo a partir del día siguiente al de su firma. Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida toda comunicación y notificación que recíprocamente se cursen a saber, el "ministerio", en la calle Defensa 120- 1 piso - de la ciudad de Buenos Aires, y "la provincia", en la calle Marcelo T. de Alvear 151 - Resistencia - provincia del Chaco.----

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de 1987, se firman tres ejemplares del presente convenio, de igual tenor, para constancia de ambas partes.

